

**ACTA N° 43 D**  
**Consejo Nacional de Licitaciones de la Defensa Penal Pública**

Santiago 10 de septiembre de 2008

Siendo las 09.30 horas, se lleva a cabo esta sesión del Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública constituido de acuerdo con la ley 19.718.

## **I. ASISTENTES**

### **1.1 Miembros Consejo**

Don Jorge Frei Toledo - Subsecretario de Justicia, Presidente del Consejo

Doña Andrea Soto Araya – Representante de Mideplan

Don Manuel Brito Viñales – Representante del Ministerio de Hacienda

### **1.2 Otros Asistentes**

Paula Vial Reynal – Defensora Nacional.

Luis Delgado Valledor, Director Administrativo Nacional

Luis Venegas Díez - Jefe Dpto. Evaluación, Control y Reclamaciones

Paula Recabarren, Asesora de la Subsecretaría de Justicia.

Claudia Castelletti Font, Unidad de Gestión de Defensa Licitada, quien actuará como secretaria de actas.

Al inicio de la reunión la Defensora Nacional solicita al Consejo autorización para que participen los profesionales arriba mencionados, lo que es aprobado por el Consejo.

## **II. APELACIÓN ASESORÍAS E INVERSIONES VÁSQUEZ DÁVILA Y COMPAÑÍA LIMITADA, ZONA 1 REGIÓN METROPOLITANA SUR**

### **I. Fundamentos del apelante y sus antecedentes**

- El CAR en sesión de fecha 4 de junio de 2008, emitió su informe de adjudicación proponiendo la adjudicación en la zona 1 Sur a la empresa Asesorías e Inversiones Vásquez Dávila y Cía Ltda.
- El 17 de junio de 2008, se formalizó la adjudicación por resolución exenta del DN N° 1485, a la empresa ya indicada, en los términos propuestos por el CAR.
- El 26 de junio de 2008, don Raúl Tavolari Oliveros, abogado y en representación de la sociedad DEFENSA JURÍDICO PENAL S.A., formuló reclamación en contra de la adjudicación, sobre la base de los siguientes argumentos:
  - El reclamante alega irregularidades en la comparecencia a las audiencias para acreditar experiencia de los abogados que la adjudicataria postula, ya que algunos abogados de la nómina habrían comparecido sin tener la calidad de defensores penales públicos y otros, sin haber comunicado a la Defensoría su comparecencia como abogado de reemplazo, cuando tenían esa calidad, con fundamento en lo resuelto por el CAR de la DRMN en su sesión del 19 de mayo de 2008 y reproduciendo la respuesta a la consulta N°49 a las Bases, que se entienden forman parte de las mismas.
  - Insuficiencia de las Actas, ya que la adjudicataria había acompañado actas de audiencias sin certificación alguna.
  - Inidoneidad de los abogados, ya que la adjudicataria no se ajustaba a lo señalado en la consulta a las Bases N°50, ya que tres defensores para acreditar su experiencia en audiencias acompañan a un abogado titular de la empresa que la presenta.
  - Irregularidades de la postulación de los siguientes abogados:

- Ingrid Guevara Reyes. Sus actas de audiencia no estaban certificadas por el Tribunal de Garantía, exigiéndolo así las Bases (respuesta a la consulta N°11). Se alega que su actividad como defensora es mínima o casi nula, limitándose a dar su nombre o bien sólo a allanarse en varias audiencias. Se alega también respecto de esta abogada que no se solicitó la autorización a la Unidad de Estudios Regional para que compareciera como abogado de reemplazo, según lo establece la propia resolución que la designa.
  - Ángel Morel. Se alega que su actividad como defensor es mínima, que no solicitó autorización a la Defensoría para comparecer como abogado de reemplazo y que comparecía acompañando a un defensor titular de la empresa que la postula.
  - Antonio Raveau Drouilly. También se alega que este defensor no solicitó autorización para comparecer como tal, que acompaña a otros defensores titulares y que las 21 audiencias de uno de los certificados acompañados se verificaron en un mismo día ya que se trató de audiencias en bloque
- Falta de acreditación de estudios en la reforma. Se señala que 7 abogados de la nómina de la adjudicataria no acreditaban suficientemente sus estudios.
  - Falta de la declaración de inhabilidad establecida en el 7.4 letra a4), sino que solamente habían declarado la establecida en el 7.4 letra a2).
  - Las cartas compromiso de todos los abogados de la adjudicataria carecían de la firma de los representantes de la sociedad que los presenta.
  - El CAR en su sesión de 9 de julio de 2008 acogió la reclamación de Defensa Jurídico Penal S.A., proponiendo en consecuencia modificar la adjudicación, adjudicando esta zona 1 sur a la empresa reclamante.
  - El 23 de julio de 2008 la empresa Asesorías e Inversiones Vásquez Dávila y Compañía Limitada dedujo apelación en contra de lo resuelto por el CAR acompañando en un otrosí de su escrito 1 disco compacto con los registros de las audiencias sus abogados.

## **II. Fundamentos de la decisión del CAR para rechazar la reclamación**

- En la etapa de preguntas y respuestas, el Defensor Nacional respondió la siguiente pregunta: 49. Los abogados que no tiene experiencias, pueden obtener esa experiencia asistiendo a audiencias con defensores licitados y/o institucionales?  
R. En las veinte audiencias que exigen las Bases el abogado deberá haber sido el profesional que efectivamente intervino en la causa, no sólo haber concurrido como acompañante de un defensor licitado y/o institucional.
- Como criterio general el CAR estimó que debía estarse a lo dispuesto en las BAG y Bases Especiales en cuanto a la forma de acreditar el factor de experiencia de los abogados de la propuesta, por lo que, de acuerdo a los puntos 6.3.C. 1.1. y 6.3.C.12. de las BAG y 3.2.e1) de las Bases Especiales, por las cuales este factor se acredita mediante registros de audiencias, certificados expedidos por tribunales, contratos de prestación de servicios y documentos auténticos emanados de servicios públicos. Conforme este criterio, en los casos en que la reclamante no hubiere aportado antecedentes que se estimaran suficientes como para desvirtuar lo ya acreditado en las respectivas actas o certificados, se le atribuiría pleno valor a estos, dándose, por lo tanto, por acreditado el factor experiencia.

- Se procedió a escuchar los audios proporcionados por la reclamante y todos los archivos en ellos contenidos y que coincidían con la individualización de las causas indicadas en los respectivos certificados acompañados por la sociedad adjudicada en su propuesta como medio de acreditar la experiencia de sus abogados. El resultado de las referidas escuchas fue que en no todas las audiencias el abogado Antonio Raveau Drouilly cumplía con las exigencias de las bases, por lo que logró acreditar sólo 17 audiencias, de manera que no cumple con el requisito de experiencia.

### **III. Resolución del recurso por este Consejo**

Se pasa a la resolución del recurso de apelación presentado de acuerdo al punto 6.15 de las Bases Administrativas Generales que rigen la licitación de defensa penal, el que conforme al art. 47 de la ley 19.718, así como al art. 20 del Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública y lo dispuesto en el 6.15 de las BAG, corresponde a este Consejo en su conocimiento y fallo:

**A. Respecto al escrito en el que se acompaña documento**, se resuelve, a lo principal, téngase por acompañado, a sus antecedentes. Al otrosí, téngase presente.

#### **B. Respecto del recurso de apelación**

##### **a) Consideraciones**

1° El proceso de licitación de defensa penal pública constituye una modalidad de selección de contratantes definida en la ley 19.718 y regulada luego por el Reglamento y las Bases de tales concursos. Este proceso, en su carácter de procedimiento administrativo, se conduce bajo las reglas de los principios de igualdad de los oferentes, preeminencia de las bases de concurso, y los principios administrativos que buscan optimizar la contratación pública mediante la consecución de las mejores ofertas a los precios más convenientes.

Para ello el proceso contempla una serie de etapas sucesivas configuradas por una revisión de antecedentes, una evaluación de suficiencia técnica y una evaluación económica. Las ofertas que son positivamente consideradas en cada etapa van pasando a la siguiente y finalmente compiten por el precio promedio ponderado final ofertado por cada una de ellas. Este proceso precisa de la superación de ciertos estándares o niveles de calidad, desde el cual se configura la igualdad de condiciones de los proponentes para hacerse cargo de los contratos que se generen.

Las bases de estos concursos constituyen documentos discutidos y aprobadas por este Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal, y luego formalizadas por resolución del Defensor Nacional mediante Resolución N° 38 de 2003, la que fuera sometida a control preventivo de legalidad por parte de la Contraloría General de la República, tomada razón por el ente contralor, y luego publicada en el Diario Oficial con fecha 06 de febrero de 2003. Del mismo modo se procedió con las modificaciones introducidas a estas bases por resoluciones posteriores. Estas bases, no fueron objetadas de ningún modo por las vías de impugnación que corresponde a esta clase de actos, por lo cual se encuentran plenamente ajustadas a la legalidad y constituyen la regla del concurso a la que los postulantes se sujetan y comprometen cuando adoptan la decisión de presentar propuestas, sujetándose voluntariamente a ellas, de conformidad a lo establecido en el 2.9 de las mismas.

2° Que el artículo 42 de la Ley 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, establece que "La selección de las personas jurídicas o abogados particulares que prestarán defensa penal pública se hará mediante licitaciones a las que se convocará en cada Región, según las bases y condiciones que fije el Consejo. A continuación, el Art. 46

señala: “La licitación se resolverá conforme a los siguientes criterios: d) Experiencia y calificación de los profesionales que postulen”.

En consecuencia, el legislador estableció que la prestación de defensa penal se ejercerá conforme a los requisitos que establezca el Consejo de Licitaciones de Defensa Penal en cada base de licitación, estableciendo como requisitos básicos para resolver la licitación la experiencia del abogado.

3° Que la calificación de la experiencia del abogado es fundamental en la defensa penal, puesto que los tratados internacionales de derechos humanos se ocupan de establecer el derecho a la defensa adecuada, es decir, se puede afirmar que el derecho a la defensa no se agota en la mera presencia o designación de un abogado defensor, sino que éste debe realizar una serie de conductas destinadas a prestar una defensa de calidad y que respete los intereses de su defendido. Así las cosas, la jurisprudencia internacional ha determinado, caso a caso, la adecuación de la defensa a ese estándar mínimo.

4° Que para garantizar el derecho a la defensa adecuada la DPP ha establecido en las bases la obligación de contar con abogados experimentados en las nóminas. Así, la BE de la zona 1 Sur de la Región Metropolitana Sur (Res. Ex. del Defensor Nacional N° 635, de 22 de febrero de 2008), exige en la cláusula 3.2.1.e.1:

Experiencia	Audiencias/meses	Más de 20 audiencias en el nuevo proceso penal o seis meses de experiencia de ejercicio en materia penal, en el antiguo o nuevo sistema.	Cumple/No cumple

5° De otro lado, es el punto 6.3.C.1 de las BAG el que establece la forma de acreditar este subfactor, señalando lo siguiente: *“C.1.1. Experiencia en el nuevo proceso penal. Esta experiencia podrá acreditarse mediante: registros de audiencias; certificados expedidos por Tribunales Orales en lo Penal o Jueces de Garantía, contratos de prestación de servicios, etc.; C.1.2. Experiencia en el antiguo proceso penal. Esta experiencia podrá acreditarse mediante cualquier documento auténtico que permita formarse una opinión de la experiencia desarrollada y el tiempo que esta ha abarcado”.*

6° Que de las probanzas allegadas al procedimiento administrativo, particularmente los audios proporcionados por la reclamante Defensa Jurídico Penal y todos los archivos en ellos contenidos, coincidían con la individualización de las causas indicadas en los respectivos certificados acompañados por la empresa Vásquez Dávila.

Así, ocurrió que existían probanzas contradictorias, por lo que este asunto tuvo que ser resuelto por el CAR, quien procedió a escuchar cada uno de los registros de audio, para así verificar la concurrencia del requisito de experiencia del abogado presentado en la nómina, dando como resultado que en no todas las audiencias que se contenían en el certificado acompañado por Vásquez Dávila el abogado Antonio Raveau Drouilly cumplía con las exigencias de las bases, por lo que, en definitiva, logró acreditar sólo 17 audiencias, no cumpliendo con el requisito de experiencia, todo lo cual, incluida la apreciación de los hechos, es considerado por el Consejo de Licitaciones como un procedimiento ajustado a la normativa vigente y que se encuentra dentro de la esfera de competencias del CAR de la DRMS.

7° Que la situación de incumplimiento de los requisitos técnicos de la propuesta de la apelante no cambia con la certificación acompañada mediante escrito de 13 de agosto de 2008, porque de las 5 audiencias que se contienen, sólo una de ellas se llevó a cabo (RIT 2057-2006, RUC 0600274650), y en las otras cuatro, al no habersele notificado la

resolución que citaba al imputado, el fiscal se limitó, simplemente, a solicitar nuevo día y hora, no existiendo actividad de defensa alguna ni representando a persona alguna.

En consecuencia, el abogado Raveau Drouilly sólo ha logrado acreditar 18 audiencias, incumpliendo la propuesta de la empresa apelante, entonces, con el requisito de contar con abogados con la experiencia mínima establecida en la normativa que regula este llamado a licitación, es decir, incumpliendo con la experiencia mínima de al menos 20 audiencias en el nuevo sistema procesal penal.

#### **b) Acuerdo y Resolución**

En consideración a los argumentos antedichos, este Consejo **ACUERDA y RESUELVE** rechazar en todas sus partes el recurso de apelación, presentado por **ASESORÍAS E INVERSIONES VÁSQUEZ DÁVILA Y COMPAÑÍA LIMITADA** en contra de la decisión del CAR, respecto de la Zona 1 de la Región Metropolitana Sur, y por ende confirmar la resolución del CAR que rechazó, en fecha 9 de julio de 2008, las reclamaciones interpuestas por el apelante, dejando afirme la decisión de adjudicación.

Sin otro asunto que tratar, se levanta la sesión siendo las 11.30 hrs.



**JORGE FREI TOLEDO**  
PRESIDENTE



**ANDREA SOTO ARAYA**  
CONSEJERA



**MANUEL BRITO VIÑALES**  
CONSEJERO

*PVR ccf*  
PVR/CCF/ccf